

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ROSA ELIA SANTANDER a través de apoderada judicial contra ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Ahora bien, de la solicitud de autorizar la residencia y habitación separada de la señora ROSA ELIA SANTANDER respecto de su cónyuge, el Despacho accede a esto, y en consecuencia se autorizará a la señora ROSA ELIA SANTANDER para que establezca residencia separada de su cónyuge ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ, así mismo se conmina al demandado, ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ, para que se abstenga de agredir física, verbal o psicológicamente a su cónyuge, aunado a lo anterior, en caso de presentarse cualquier tipo de agresión, la señora ROSA ELIA SANTANDER deberá informarlo a la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por ROSA ELIA SANTANDER a través de apoderada judicial contra ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: AUTORIZAR la residencia y habitación separada a la señora ROSA ELIA SANTANDER respecto de su cónyuge ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ, así mismo se CONMINA al demandado, ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ, para que se abstenga de

agredir física, verbal o psicológicamente a su cónyuge, aunado a lo anterior, en caso de presentarse cualquier tipo de agresión, la señora ROSA ELIA SANTANDER deberá informarlo a la Policía Nacional.

CUARTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada LESBIA ROSA URIBE CALDERON, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bb47d3bfc09ae50bf4fe46f251ce3c579f52117cd008357464d00a6010c7
e7b**

Documento generado en 23/11/2020 03:58:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**